



OF. ORD.: N° (ABAJO)

ANT.: Recursos de reclamación interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°202503001139/2025.

MAT.: Solicitud de informe en el marco del recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°202503001139/2025, atinente al EIA del proyecto “Copiaport-E”, cuyo Proponente es Copiaport-E Operaciones Marítimas SpA

SANTIAGO,

**A: SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

En el marco de la reclamación declarada admisible respecto del Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) del proyecto “Copiaport-E” (“Proyecto”), cuyo Proponente es Copiaport-E Operaciones Marítimas SpA (“Proponente”), me dirijo a usted por lo siguiente:

1. Se han interpuesto ante esta Dirección Ejecutiva cinco recursos de reclamación PAC, al que se refiere el artículo 20 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en contra de la Resolución Exenta N°202503001139, de 29 de septiembre de 2025 (“RCA N°202503001139/2025”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama que calificó favorablemente el EIA del Proyecto presentado por el Proponente.
2. En este contexto, y con el objetivo de resolver el referido recurso de reclamación, se solicita que, en el marco de sus competencias legales, informe dentro del término de 20 días hábiles, en relación con lo siguiente:
 - 2.1. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para definir y describir adecuadamente las áreas de influencia, en específico si la modelación de ruido submarino consideró variables oceanográficas y meteorológicas locales suficientes para sustentar la precisión del área de influencia definida para el ecosistema de Bahía Chasco.
 - 2.2. Si se definieron adecuadamente los impactos significativos sobre recursos naturales renovables, en los términos del art. 11 letra “b)” de la Ley N°19.300, en particular:
 - 2.2.1. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para evaluar los efectos del ruido submarino sobre fauna marina relevante, en particular respecto de: i) la representatividad de los antecedentes técnicos y del diseño de muestreo (incluido el monitoreo mediante percepción remota) para caracterizar la línea de base de *Chelonia mydas* y determinar técnicamente sus hábitats de relevancia para forrajeo y permanencia; ii) la idoneidad de los umbrales de afectación definidos para dicha especie, incluyendo la ponderación de fenómenos como el enmascaramiento acústico u otras alteraciones conductuales; iii) la pertinencia técnica del radio de evaluación aplicado respecto de *Spheniscus humboldti*; y iv) la suficiencia de antecedentes para descartar impactos significativos por emisiones de ruido submarino sobre moluscos y fauna íctica.
 - 2.2.2. Si los antecedentes técnicos y el diseño de muestreo resultan representativos para caracterizar la línea de base de la flora marina submareal.

- 2.2.3. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para descartar la generación de impactos significativos por emisiones de ruido submarino sobre moluscos y fauna íctica.
- 2.2.4. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para acreditar la idoneidad y efectividad de la medida de control denominada “cortina de burbujas”, contenida en la página 186 de la RCA N°202503001139/2025, incluida por el Proponente para la fase de construcción, considerando las condiciones oceanográficas del sector de emplazamiento.
- 2.2.5. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para descartar la generación de impactos significativos causados por contaminación lumínica sobre fauna marina.
- 2.2.6. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para acreditar la suficiencia e idoneidad de la medida MMC-13, contenida en el Considerando N°7.26 de la RCA N°202503001139/2025, denominada “Rescate y relocalización de moluscos” y de la medida MMC-14, contenida en el Considerando N°7.27 de la RCA N°202503001139/2025, denominada “Repoblamiento de macroalgas”, en particular si estas abordan adecuadamente la equivalencia entre áreas de origen y destino, además, si estas incluyen indicadores de éxito y supervivencia idóneos.
- 2.3. Si resulta idóneo el compromiso ambiental voluntario, contenido en el Considerando N°13.24 de la RCA N°202503001139/2025, denominado “CAV-22: Elaboración e implementación de un Protocolo de Avistamiento, Espera y de Rescate de Fauna Marina, en áreas de afección por ruido submarino”, cuyo objeto es “*Detectar la presencia de especies tales como cetáceos en general, tortuga verde (Chelonia mydas), chungungo (Lontra felina), Pingüino de Humboldt (Spheniscus humboldti), lobo de mar (Otaria flavescens) y aves zambullidoras (Familia Podicipedidae), que pudieran estar presentes (sic) e ingresar en las áreas de afección por ruido submarino del tipo continuo e impulsivo durante la ejecución del proyecto CopiaPort-E*”.
3. Dicho pronunciamiento podrá tratar, además, otras materias que usted determine pertinentes y que se relacionen con los recursos de reclamación planteados, en el marco de sus competencias.
4. Tanto el recurso como los demás antecedentes del proceso de evaluación del Proyecto se encuentran disponibles en los siguientes vínculos, en la página web del SEA:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2148047518

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes.php?id_expediente=2166777833

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ARTURO FARIÁS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

C.c.:

- Subsecretario, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Dirección Regional SEA, Región de Atacama.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva del SEA.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva del SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación, Dirección Ejecutiva del SEA.

Rol N° 50/2025